



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA**

**AUTOR:
Bazantes Segovia César Abel**

**TRABAJO DE TITULACIÓN ARTICULO ACADÉMICO
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

**TUTOR:
Vizueta Rogasner Xavier Héctor**

**Guayaquil, Ecuador
27 de febrero del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por César Abel Bazantes Segovia, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

Vizueta Rogasner Xavier Héctor

DIRECTOR DE LA CARRERA

Briones Velastegui Marena Alexandra

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y Políticas
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Bazantes Segovia César Abel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia** previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y los Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR

Bazantes Segovia César Abel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y Políticas
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Bazantes Segovia César Abel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR:

Bazantes Segovia César Abel

ÍNDICE

Resumen	VI
Palabras Claves	VII
Introducción	8
Desarrollo	10
Presunción de Inocencia	10
Caso práctico	14
La prisión preventiva	16
Conclusiones	20
Referencias	21

RESUMEN (ABSTRACT)

El presente trabajo se desarrolló con el propósito de analizar la relevante trifulca jurídico-penal que continuamente se ha manifestado entre las medidas cautelares de prisión preventiva y la presunción de inocencia; relacionada con la corriente constitucional y erudita de nuestros tiempos, para algunos tratadistas la prisión preventiva es una necesidad legal, ya que no es lo que las personas quieren sino lo que la Ley dispone; mientras otros creen que en la mayoría de casos la aplicabilidad de las medidas cautelares es en perjuicio del ciudadano, causando al mismo daños y perjuicios; este tema es más escabroso cuando una persona es calificada como sospechosa de haber cometido un delito y por ende es sometida a un proceso penal que mientras no se pruebe culpabilidad se le aplica medidas cautelares, en donde una de ellas es la prisión preventiva; a continuación se hace un análisis sobre las alternativas como medida auxiliar a la prisión preventiva en los casos del debido proceso y sobre los Derechos Humanos suscritos por el Ecuador y que constan en la Constitución de Montecristi del 2008; se termina con un aporte personal sobre toda la doctrina y literatura jurídica de la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

El análisis del presente artículo se fundamenta teóricamente en textos con criterio de diferentes autores, Código Orgánico Integral Penal, Constitución 2008, revistas de carácter jurídico, documentos de investigación como fuentes sustentables para establecer principios y derechos de la presunción de inocencia y la prisión preventiva como medida cautelar.

Palabras Claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia, Medidas Cautelares, Rol del Juez, Caución, Delitos Susceptibles, Libertad.

INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares y el debate al momento de la decisión procesal entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, se rememora desde tiempos antiguos la falta de pruebas deslindaba la decisión del Juez en condenar o absolver a una persona por la presunción de un delito por el cual fue acusado.

En la edad media se castigaba a los esclavos con la privación de libertad por cuanto se declaraban en rebeldía; Otro hecho importante, respecto de los hombres libres, fue en relación al control penal, pues, al ser la venganza privada se prefería las penas que compensaban económicamente el daño o lo que se conoce como composición, o satisfacción por medio de la venganza como la muerte o castigos corporales. Estos hechos sumados a la falta de organización de un sistema de prisión que permita realmente mantener a los internos hizo que no se aplicara la privación de libertad como pena propiamente dicha.

En el Estado moderno las medidas cautelares son administradas por la ley en el Código Integral Penal, en donde las aplicaciones de tales medidas resguardan y garantizan el debido proceso ya que la o las personas implicadas en algún litigio no podrán fugarse al momento de que el Juez dictamine sentencia ya sea de inocencia o culpabilidad.

La actual constitución de la República del Ecuador, discrepa la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia cuando se aplica esta medida cautelar como privación de la libertad del individuo. Los derechos humanos internacionales y la propia carta magna respaldan la libertad como un principio y una atribución importante para cada persona, por tal razón el Juez antes de dictaminar debe poseer el profesionalismo y la audacia para procesar.

El propósito de esta investigación es hacer un aporte crítico sobre las mejoras que se debe dar ante estas medidas y sobre las decisiones acertadas que debe tener un juez antes de aplicarlas.

DESARROLLO

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Es un principio con el que cuenta todo individuo, como lo manifiesta un viejo adagio “Todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario”. Los derechos Internacionales Humanos garantizan la libertad desde tiempos remotos, el antecedente más longevo es el de la revolución francesa en 1789, que da iniciativa a un juicio previo para cualquier persona, donde se deberá probar su culpabilidad para poder condenarlo y para este hecho cabe recalcar que en aquellos tiempos bastaba la palabra de un supuesto testigo para castigos inhumanos y exagerados que se daban en esos tiempos.

“Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se Juzga indispensable detenerlo, todo el rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley” (Ferrajoli, 2010, pág. 549).

A finales del siglo XIX el principio de presunción de inocencia se vio atacado porque violentaba la cultura penalista, se llegó a definir como absurda esta garantía de seguridad individual en los casos de confesión delictiva, delitos flagrantes, delincuentes, reincidentes de algún delito, para aquellos que portaban armas. La idea era que aquellos que eran sentenciados o acusados de actos delictivos deberían poder acogerse a este principio de inocencia para las próximas sentencias.

Se abrieron dos tipos de pensamientos la una que aseguraba que cada proceso debe tratarse de manera imparcial sin violar los derechos humanos y los principios de inocencia y libertad en donde cada caso era tratado de manera independiente y que si no existiera pruebas en contra del acusado sobre el acto delictivo era considerado inocente a pesar de los antecedentes penales que pueda poseer, la hipótesis de esta idea no viola los principios de derechos humanos ni los constitucionales.

El otro pensamiento era relativamente en el que si un individuo tenía antecedentes en el que se demostraba su culpabilidad este perdía el derecho de acogerse al principio de la presunción de inocencia y debía aplicarse la medida cautelar de la prisión preventiva sin titubeo alguno ya que la decisión debía ser considerada como firme. Dentro de este pensamiento cultural de antecedentes relacionados sobre los actos delictivos del individuo hay que considerar las ventajas que genera este pensamiento al momento que el Juez aplique la prisión preventiva como medida cautelar en el debido proceso.

Por ejemplo, si una persona es acusada de violación y dentro de sus antecedentes figura una pena por violación, dicho precedente facilita la decisión del Juez para dictaminar la prisión preventiva ya que una sentencia ejecutada en contra del acusado como antecedentes penales le facilita al Juez una presunción de culpabilidad hasta que las pruebas logren emitir una pena o inocencia del acusado.

En el vaivén de estos dos pensamientos se logró un acuerdo en el que no necesariamente el individuo perdía la presunción de inocencia sino más bien se creaba un precedente que facilitaba la decisión del Juez al

momento de establecer las medidas cautelares a aplicarse al acusado, estos dos pensamientos sirvieron como una herramienta procesal al momento del debido proceso y la decisión imparcial del Juez. No obstante, queda el cimientto que si se acusa o se priva la libertad mediante la prisión preventiva y luego este individuo es declarado inocente, se violó el principio de libertad, el principio de presunción de inocencia, la constitución y los derechos humanos internacionales.

“La presunción de inocencia admite la prueba de contrario, de este modo, un Juez no puede cuando la culpabilidad no ha sido comprobada más allá de toda duda razonable” (CARVAJAL, 2008, pág. 493) esto es cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia de la persona velada y respaldada por la ley.

Dentro de los elementos de la presunción de inocencia la regla probatoria dice como se debe comprobar la culpabilidad del sentenciado, o como se debe comprobar la inocencia, en el Ecuador no todas las causas iniciadas en las unidades judiciales alcanzan la etapa de dictaminar inocencia al acusado, existe una vasta cantidad de actos procesales que no culminan con el debido proceso, ya sea la condonación del delito, criterios a favor del acusado o procedimientos abreviados son la causa primera de interrupción procesal.

“Durante el procedimiento existen actos procesales que admiten la probabilidad positiva acerca de la imputación, como prisión preventiva. La probabilidad positiva funda el progreso de la persecución penal y por ello basta con la consignación o formulación de imputación, el acto de formal

prisión o la vinculación a proceso y la apertura de la etapa de juicio.”
(CABANELLAS, 2011, pág. 161).

Dentro de los ideales del siglo XIX los Jueces consideran los antecedentes penales para privar la libertad del acusado, así como “dudar” la pérdida de inocencia.

Dentro de la regla probatoria del principio de presunción de inocencia muchos Tribunales sobre todos los europeos determinan que la presunción de inocencia es aplicable, incluso hasta después de la sentencia ya sea de absolución o de condena; Quiere decir que si es absolutoria las autoridades pueden recibir información que condene al presunto inocente y en caso de ser la sentencia condenatoria, las autoridades pueden de igual manera recibir información que absuelva al condenado aplicando la libertad condicional hasta que las pruebas desmientan o contradigan los hallazgos que sentenciaron al individuo como culpable.

Hay que tomar en cuenta que la reincidencia de un delito es un principal impacto para que el individuo pueda acogerse al principio de presunción de inocencia ya que el Juez a falta de pruebas opte por medidas cautelares que puedan afectar al impacto social del acusado.

Otro elemento a analizar dentro de la presunción de inocencia es la regla de trato en este elemento se considera el derecho a la defensa.

Art. 76. *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá*

las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de esta regla abarca que una persona debe ser tratada como inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad, de esta forma se garantiza el buen trato por parte de las autoridades, aunque en la práctica y en muchas ocasiones el abuso de autoridad es notorio y hasta la fecha no se emiten políticas que hagan respetar la regla de trato.

La presunción de inocencia al reconocerse como principio constitucional enfrenta tres disposiciones: el arraigo por delitos relacionados con la delincuencia, las medidas cautelares en libertad y la prisión preventiva, en otras palabras, el arraigo, la libertad condicional y la cárcel.

CASO PRÁCTICO.

En el Ecuador, la presunción de Inocencia es un derecho por falta de presunción de culpabilidad, o en todo caso es un estado de suspensión de culpabilidad hasta que se demuestre lo contrario, la interpretación dentro del ámbito nacional es variada a juicio y criterio del Juez de Garantías Penales, en casos que no son relativamente causas menores:

- Conflictos familiares de menor importancia.
- Peleas.
- Transito causas menores.
- Acusaciones de asalto causas simples.
- Otras causas menores sin probatoriedad previa.

Una persona al salir de su trabajo y dirigirse hacia su vehículo es atracada por un individuo encapuchado todo pasa de una manera tan rápida y por la manera de cubrirse el rostro el asaltante; es difícil para la víctima reconocer al sujeto, solo logra recordar la forma de vestir y que la capucha con que se cubría era de color roja en ese mismo instante cruza una patrulla y la víctima pide ayuda, en 15 minutos cerca del lugar atrapan al posible sospechoso con las características dadas por la víctima pero ya sin ninguna de las cosas sustraídas entre ellas un celular, el individuo es acusado por robo de un celular y otras pertenencias de menor valor sin prueba alguna y considerando que el robo de dispositivos son consideradas causas menores, al poner la denuncia respectiva verifican los antecedentes del involucrado y logran ver que ya tiene varias detenciones por robo esto hace que se cree incertidumbre de parte del juez por lo cual opta tomar una medida cautelar que también se toma en otras situaciones un poco más agraviantes, como por ejemplo robo a mano armada, para algunos Jueces de Garantías Penales proponen medidas cautelares no muy agraviantes como presentarse cada cierto tiempo ante las autoridades, hay situaciones que no son de causa mayor que infringen la duda del Juez.

En esta situación hay que tomar en cuenta; que los precedentes que tenga el individuo genera incertidumbre y es razón para que un ciudadano reincidente de una acusación motive al Juez para que dude en aplicarle la absolución por presunción de inocencia más bien le aplique alguna medida cautelar que perjudique al acusado y ponga en duda su inocencia

LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Una definición que le puedo dar a la prisión preventiva es la de asegurar que la persona que se encuentre con una culpa o delito no comprobado no pueda huir de la justicia en caso de ser comprobado su culpabilidad.

En sí, esta medida quiere asegurar que el individuo en proceso comparezca, y si es el caso cumpla con la pena que se le establezca cuando ya haya sido comprobado su responsabilidad sobre el delito y se cumpla con todos los requisitos que exige la ley.

La prisión preventiva nace como una medida cautelar desde tiempos remotos, en donde se privaba de libertad a los esclavos que mostraban rebeldía a sus capataces o hacendados, conforme avanzaban los tiempos y esta medida cautelar en vez de un castigo fue considerada como una privación de los bienes más preciados de un individuo como es la libertad. *“La privativa de la libertad es la privación de los bienes más preciados del individuo como el patrimonio y la familia”*.(CABANELLAS, 2011, pág. 96).

En los tiempos modernos las medidas cautelares con provisiones de carácter procesal que tienen como fin *“asegurar la presencia de la persona en el proceso penal y compensar los riesgos que esta puede presentar para el sociedad, para la víctima y para el adecuado desarrollo del proceso.”* (BINDER , 1993, pág. 128).

La prisión preventiva es usada como medida cautelar en casos de alto impacto social, como asesinatos, violaciones, tráfico de drogas, muchas veces el papel del Juez juega un rol importante en este tipo de decisiones no obstante para otros tipos de delitos es considerada como el último recurso para contrarrestar los riesgos procesales como la sustracción, riesgo para la víctima, comunidad y obstaculización del proceso.

En la actualidad existe un enorme abuso de la prisión preventiva, ya que para los Jueces la mayoría de delitos son calificados como graves según la legislación ordinaria penal.

Dentro de las fuentes propias del derecho la prisión preventiva viola los principios de proporcionalidad y de la presunción de la inocencia ya que priva de libertad al acusado por un delito que se desconoce la sentencia y que probablemente al quien se acusa se lo absuelva de todo cargo, ocasionando daños y perjuicios al sospechoso.

El rol del Juez dentro de las unidades de justicia pesa mucho ya que la determinación de esta medida cautelar es muy delicada, los Jueces deben usar medidas comprobatorias como la doble opinión, rastreo, sentencias archivadas, fallos, antes de emitir la presente medida cautelar que perjudica y crea incertidumbre al acusado.

Al momento de aplicar la prisión preventiva como medida cautelar en nuestro país se abusa en su aplicación, aunque este tipificada en la norma penal y en la Constitución; el Código Integral Penal posee vulnerabilidades ya que describe que “En todas las etapas del proceso las medidas privativas

de la libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva” y que por otra parte en el auto llamamiento *“la aplicación de medidas cautelares no dictadas hasta el momento, o la ratificación, revocación o modificación de las medidas cautelares dictadas con antelación.”* A mi parecer constituyen un uso irracional de derecho ya que si un individuo es considerado como sospechoso sin pruebas que lo condenen no debería ser privado de su libertad hasta que se demuestre lo contrario.

Dentro de los principios de la prisión preventiva debe presidir la jurisdiccionalidad que es cuando el Juez o Jueza mediante orden judicial ordena su aplicabilidad, en lo excepcional solo procederá en casos de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley y por último la proporcionalidad que muchas veces es pasada por alto violentando este principio Constitucional, la proporcionalidad ofrece al juez una alternativa diferente de aplicar las medidas cautelares que no sean necesariamente la prisión preventiva.

En la actualidad la medida cautelar de prisión preventiva es una medida que genera incertidumbre; ya que, en caso de no aplicarla a una persona acusada de un delito y el hecho de aplicar otra medida cautelar puede ocasionar la fuga del acusado en donde el Juez de Garantías Penales sería el responsable, por tal motivo es indispensable que los Jueces hagan uso racional del derecho y que en casos o situaciones gravosas es necesarios aplicar medidas que privaticen la libertad de los implicados de tal manera se evite que los implicados eludan la Justicia.

Es interesante analizar la prisión preventiva como medida cautelar del debido proceso, ya que por una parte asegura el cumplimiento de la ley y evita la

fuga del acusado, visto por otro punto de vista sería una excelente propuesta si la prisión preventiva en vez de ser tomada como medida cautelar fuese una medida de carácter directo mas no alternativo, en casos donde existan delitos altamente graves; no obstante se sabe que viola principios constitucionales y de Derechos Humanos en donde el error de los Jueces ocasionarían daños y perjuicios a los implicados pero sería interesante que se exceptúen para ciertos casos la prisión preventiva como la no violación a los principios y derechos; acaso el infringir la ley como el asesinato, las violaciones, pornografía infantil no son situaciones delicadas que violentan el derecho a la vida y otros Derechos Humanos esenciales?. Es verdad que la presunción de inocencia es un principio básico, importante y fundamental que posee todo individuo, pero la presunción de culpabilidad también es una alternancia desconocida hasta que mediante pruebas se determine su legalidad, así como existe la protección por inocencia debe existir la duda por la posible culpabilidad por tanto si una persona es inculpada por presuntos delitos, por estar involucrada en actos delictivos graves (que violenten los derechos humanos básicos), se debería exigir la prisión preventiva no como medida cautelar o alternativa sino más bien como medida directa exigible a los presuntos involucrados, de esta manera dejarían de existir casos impunes.

CONCLUSIONES

1. El principio de presunción de inocencia está amparado por la Constitución, los Derechos Humanos internacionales, por lo tanto, una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
2. La presunción de inocencia se limita conforme a los antecedentes penales que haya tenido el individuo y de acuerdo a la gravedad del delito que se lo acusa.
3. El Rol del Juez al absolver de culpa muchas veces es limitado, en los casos en donde las pruebas no sean suficientes para demostrar culpabilidad.
4. Existen dos reglas dentro del principio de la presunción de inocencia la Regla Probatoria y la Regla del Trato.
5. La prisión preventiva es una medida cautelar de última instancia aplicada a los delitos de alto impacto social como asesinatos, violaciones, tráfico de drogas, entre otras.

REFERENCIAS

Bibliografía

Bedón, M. (2010). *Medidas cautelares: Especial referencia a la Prisión*. Quito.

BINDER , A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina, Buenos Aires: Ad Hoc.

CABANELLAS, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*.

CARVAJAL, F. (2008). *Manual Práctico de Derecho Penal*. . Quito: Librería Jurídica.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ferrajoli, L. (2010). *Teorías y Fundamentos*. España.

Galarza, E. (2011). *La escasa aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal, vulnera las garantías consagradas* . Quito.

GUERRERO, W. (2002). *Los Sistemas Procesales Penales*. . Editorial Pudeleco.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bazantes Segovia César Abel**, con C.C: # 060275009-3 autor del trabajo de titulación: **La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y los Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero del 2016

f. _____

Nombre: **Bazantes Segovia César Abel**

C.C: 060275009-3



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	César Abel Bazantes Segovia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Xavier Héctor Vizqueta Rogasner		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y los Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de 02 de 2016	No. DE PÁGINAS:	24 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, Derechos Humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prisión preventiva, presunción de inocencia, Medidas Cautelares, Rol del Juez, Caucción, Delitos Susceptibles, Libertad.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente trabajo se desarrolló con el propósito de analizar la relevante trifulca jurídico-penal que continuamente se ha manifestado entre las medidas cautelares de prisión preventiva y la presunción de inocencia; relacionada con la corriente constitucional y erudita de nuestros tiempos, para algunos tratadistas la prisión preventiva es una necesidad legal, ya que no es lo que las personas quieren sino lo que la Ley dispone; mientras otros creen que en la mayoría de casos la aplicabilidad de las medidas cautelares es en perjuicio del ciudadano, causando al mismo daños y perjuicios; este tema es más escabroso cuando una persona es calificada como sospechosa de haber cometido un delito y por ende es sometida a un proceso penal que mientras no se pruebe culpabilidad se le aplica medidas cautelares, en donde una de ellas es la prisión preventiva; a continuación se hace un análisis sobre las alternativas como medida auxiliar a la prisión preventiva en los casos del debido proceso y sobre los Derechos Humanos suscritos por el Ecuador y que constan en la Constitución de Montecristi del 2008; se termina con un aporte personal sobre toda la doctrina y literatura jurídica de la prisión preventiva y la



presunción de inocencia.

El análisis del presente artículo se fundamenta teóricamente en textos con criterio de diferentes autores, Código Orgánico Integral Penal, Constitución 2008, revistas de carácter jurídico, documentos de investigación como fuentes sustentables para establecer principios y derechos de la presunción de inocencia y la prisión preventiva como medida cautelar.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-3-2942460	E-mail: cbazantes@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	